

AÑO 2020 Nº 144

MANIZALES, JULIO DE 2020

GACETA OFICIAL N° 144
17 de Julio de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	28
Trámites de permisos	38
Autos de inicio	38
Resoluciones	56
Trámites bosques	102
Resoluciones	102

Presidente resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2020-0745 MAYO 5 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **ELIER LONDOÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.934.793, la medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del desorille de guadua en la faja forestal protectora del afloramiento natural de agua, ubicado en las coordenadas X= 805147, Y= 1051544, predio El Esfuerzo, localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José - Caldas, que no esté seca, torcida o enferma.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de San José – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-323 del 26 de Febrero de 2020, el cual contiene las coordenadas del punto de la zona de protección de afloramiento natural de agua que debe ser suspendida.

QUINTO: El municipio de San José, Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ELIER LONDOÑO OSORIO**.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0746 MAYO 05 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **ELIER LONDOÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.934.793, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Esfuerzo, localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José – Caldas, relacionadas con la presunta infracción por el desorille de guadua en la faja forestal protectora del afloramiento natural de agua, sin autorización de la Corporación y la degradación del bosque de guadua, incumplimiento así la Resolución 2454 de 27 de septiembre de 2019 por la cual se otorgó la autorización de aprovechamiento forestal persistente.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Elier Londoño Osorio, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0747 MAYO 05

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **URIEL DAVID GUERRERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 5.571.619 y **ANDRÉS FELIPE MONSALVE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.005.238.855, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de la Corporación, desproteger una especie que se encuentra en estado de casi amenazada y producir la afectación de la faja forestal protectora de una fuente hídrica, detectadas en el predio San Luis, Vereda Los Colorados parte alta, del municipio de Salamina – Caldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores URIEL DAVID GUERRERO BERNAL, y ANDRÉS FELIPE MONSALVE ORTIZ, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0748 MAYO 05

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ DORANCE PINEDA CORREA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.034.837, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de la Corporación, y desproteger la faja forestal protectora de una fuente hídrica,

detectadas en el predio Los Naranjos, localizado en la Vereda Santa Ana, Corregimiento de Samaria en el Municipio de Filadelfia – Caldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ DORANCE PINEDA CORREA, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar este Auto al señor José Seir **López Jaramillo (Presidente de la JAC de la Vereda Santa Ana)**, en su calidad de denunciante dentro del presente asunto, para que manifieste si desea constituirse como tercero interveniente en el proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0749 MAYO 05 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **SEGUNDO ISMAEL ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.272.708, las siguientes medidas preventivas:

1. **DECOMISO PREVENTIVO** de 50 tablas de 2.20 m y 5 canes de 2.2 m * 0.08m, tablas de madera provenientes de laurel amarillo, que al momento de la visita quedaron en el predio San Luís, Vereda Los Colorados parte alta, del municipio de Salamina – Caldas.
2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo o actividad de intervención a bosque natural en el predio denominado San Luís, Vereda Los Colorados parte alta, del municipio de Salamina – Caldas, hasta tanto cuente con la respectiva autorización de la Corporación.
3. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del el Informe Técnico 500-1542 del 15 de Noviembre del año 2018, el cual contiene la ubicación del punto de la zona de protección de afloramiento natural de agua que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Salamina - Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación para que haga efectiva la medida preventiva decomiso preventivo impuesto por este despacho en el artículo primero de este auto.

PARÁGRAFO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de decomiso preventivo practicada. Para el efecto deberá informar también la ubicación final del material decomisado y remitir el acta correspondiente levantada como consecuencia de la medida preventiva impuesta.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO ISMAEL ORTIZ GUERRERO**.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0750 MAYO 05

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **SEGUNDO ISMAEL ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.272.708, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales, al realizar una extracción ilegal de madera proveniente de la especie Laurel Amarillo, detectadas en el predio San Luís, Vereda Los Colorados parte alta, del municipio de Salamina – Caldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO ISMAEL ORTIZ GUERRERO**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0751 05 DE MAYO

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ DORANCE PINEDA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.034.837, la medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo o actividad de aprovechamiento forestal, en el predio localizado en la Vereda Santa Ana, Corregimiento de Samaria en el Municipio de Filadelfia – Caldas, dentro las siguientes coordenadas geográficas X: 834420 Y: 1071381, hasta tanto cuente con la respectiva autorización de la Corporación de ser esta procedente.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe 500-478 del 27 de Marzo de 2020, el cual contiene la ubicación del punto de la zona de aprovechamiento forestal, que debe ser suspendida.

QUINTO: La Alcaldía de Filadelfia, Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DORANCE PINEDA CORREA**.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0755 MAYO 6
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.921.795**, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo de aprovechamiento forestal en el predio La Sombra, localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda, hasta tanto tramite y obtenga por parte de Corpocaldas, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio Risaralda, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría 179 Judicial 1 para asuntos administrativos y a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria en su calidad de denunciante dentro del presente asunto.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0761 07 DE MAYO
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.135.034, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación minera llevada a cabo en la Cantera ubicada en el predio La Alemana, sector de la vereda Aguacatal del municipio de Neira – Caldas, en inmediaciones de las coordenadas N 05° 11`57.0444" W 75° 33`47.73384", hasta tanto cuente con la respectiva Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, de ser estos procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Neira – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia de los memorandos con radicado 2019-II-00016072 del 19 de junio del año 2019, ampliado mediante memorando con radicado 2020-II-00008137 del 13 de abril del año 2020, los cuales contienen la ubicación del sector objeto de explotación que debe ser suspendida.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía de Neira - Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0762 07 DE MAYO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **HECTOR MANUEL MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.135.034, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con la presunta explotación minera ilegal llevada a cabo en la Cantera ubicada en el predio La Alemana, sector de la vereda Aguacatal del municipio de Neira – Caldas, en inmediaciones de las coordenadas N 05° 11`57.0444" W 75° 33`47.73384".

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR MANUEL MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0772 08 DE MAYO

"Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Darío Gaviria Larrea** con cédula de ciudadanía No. 15.481.938, a causa de la presunta realización de las acciones identificadas dentro del predio La Divisa identificado (ficha catastral 17050000000000022005700000000), ubicado en coordenadas 5.277435 -75.475881 en la vereda La Guaira del municipio de Aranzazu, las cuales son:

- Deforestación de la faja forestal protectora de 3 drenajes que circulan por su predio con la finalidad de expandir la frontera agrícola de su predio, los cuales abastecen la microcuenca Quebrada Grande, de donde se abastece el acueducto de la vereda La Guaira, deforestación que afectó las fajas tanto de los nacimientos como la de los cauces de los cuerpos de agua.
- La realización de dos vías vehiculares dentro de su predio sin cumplir con la normativa ambiental de sustracción del territorio de un área de interés forestal consagrada en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DARÍO GAVIRIA LARREA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0773 08 DE MAYO

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **DARÍO GAVIRIA LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.481.938, la medida preventiva de la suspensión inmediata de cualquier aprovechamiento forestal

dentro de su predio sin tener los permisos ambientales correspondientes, en particular no podrá ejercer ninguna intervención forestal en los nacimientos y cauces de los cuerpos de agua que circulan en su predio. Así mismo, se deberá abstener de realizar cualquier tipo de vía vehicular dentro de su predio hasta tanto no se adelante los trámites legales respectivos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al señor **DARÍO GAVIRIA LARREA** que se abstenga de aplicar plaguicidas cerca de las fuentes de agua a fin de no afectar sus condiciones naturales a causa de la generación de procesos de contaminación, en particular se deberá respetar un mínimo de 10 mts de cada lado de los nacimientos y cauces de los cuerpos de agua que circulan en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aránzazu para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 500-1183 con Rad. Número 2019-II-00021208 del 26 de julio del año 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al expediente sancionatorio 2019-121.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aránzazu deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada, el cual podrá ser enviado de forma electrónica o física según sean sus posibilidades.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto al señor **Darío Gaviria Larrea**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0776 MAYO 11 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento y legalizar la aprehensión preventiva de doce metros cúbicos de Guadua Angustifolia realizada el día 8 de mayo de 2020, en el predio Potrero Nuevo, localizado en la Vereda La Felisa del municipio de La Merced, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 8 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al municipio de La Merced que no podrá hacer uso de la guadua incautada, hasta tanto esta Autoridad decida su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0781 12 DE MAYO
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **OMAR ANTONIO GIL MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.992.761 y **CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.879, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier actividad de tala o aprovechamiento forestal, en el predio denominado Santa Elena, Lote Nro. 5, Parcela Nro. 7, del municipio de Viterbo – Caldas, hasta tanto cuenten con la respectiva autorización de aprovechamiento para el desarrollo de esta actividad, de ser esta procedente. Así mismo, suspender la ocupación de cualquier cauce de cuerpos de agua presentes en el predio, hasta tanto tramiten y obtengan el permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Viterbo – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-326 del 26 de Febrero de 2020, el cual contiene las coordenadas del punto de la zona de protección de afloramiento natural de agua que debe ser suspendida.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía de Viterbo, Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **OMAR ANTONIO GIL MONTOYA** y **CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0782 12 DE MAYO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **OMAR ANTONIO GIL MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.992.761 y **CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.879, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado Santa Elena, Lote Nro. 5 Parcela Nro. 7, del Municipio de Viterbo – Caldas, relacionadas con la presunta tala y aprovechamiento de un guadual, que causó una posible afectación a un área de 3.200 m², que hace parte de una faja forestal protectora del río Guarne, ubicado en las coordenadas, X=5°05'35.4''N, Y=75°52'04.8''W, sin contar con la respectiva autorización de la Corporación, así como por efectuar la presunta ocupación del cauce del río Guarne, al construir una barrera con estopas tipo represa, sin permiso de esta autoridad ambiental.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores OMAR ANTONIO GIL MONTOYA y CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0783 MAYO 12

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JULIAN VALENCIA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.049.589 de acuerdo a las consideraciones expuesta en el presente auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JULIAN VALENCIA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.049.589, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado el Valle, identificado con la ficha catastral 000100000100238000000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, relacionadas con las afectaciones ambientales derivadas de la apertura de una vía interna en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos aportados por el señor John Fredy Arias Cardona:

- Copia de la escritura pública N° 523 del 10 de julio de 2018.
- Certificado de libertad y tradición actualizado de fecha 2 de marzo de 2020

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIAN VALENCIA TORRES**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor John Fredy Arias Cardona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0786 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores MAURICIO VALDEZ MOTATO, GILBERTO SUÁREZ DÍAZ y CARLOS EDUARDO RÍOS ALZATE, identificados con cédulas de ciudadanía números 316.090.457, 4.479.467 y 75.068.670 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como "Cúbico 1", ubicado en coordenadas 5°04'00.87" N -75°35'44.21" W, en la ribera de la corriente hídrica ubicada en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00010013de 11 de mayo de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Mauricio Valdez Motato, Gilberto Suárez Díaz y Carlos Eduardo Ríos Álzate.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0787 14 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **MAURICIO VALDEZ MOTATO, GILBERTO SUÁREZ DÍAZ y CARLOS EDUARDO RÍOS ALZATE**, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.090.457, 4.479.467 y 75.068.670 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico sobre la ribera de la corriente hídrica, en el sector denominado como "Cúbico 1", y de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MAURICIO VALDEZ MOTATO, GILBERTO SUÁREZ DÍAZ y CARLOS EDUARDO RÍOS ALZATE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0788 14 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores OSCAR EDUARDO NARANJO CASTRILLÓN, JOSÉ IGNACIO CHAVARRIAGA VELASQUEZ y JUAN FELIPE GUZMÁN NARVAEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.764.405, 3.382.782 y 1.007.822.673 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como “Cúbico 2”, ubicado en coordenadas 5°04'08.38" N -75°35'35.76" W, en la ribera de la corriente hídrica ubicada en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00010013 de 11 de mayo de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Oscar Eduardo Naranjo Castrillón, José Ignacio Chavarríaga Velásquez y Juan Felipe Guzmán Narváez.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0789 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores ÓSCAR EDUARDO NARANJO CASTRILLÓN, JOSÉ IGNACIO CHAVARRIAGA VELÁQUEZ y JUAN FELIPE GUZMÁN NARVÁEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.764.405, 3.382.782 y 1.007.822.673 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico sobre la ribera de la corriente hídrica, en el sector denominado como "Cúbico 2", y de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ÓSCAR EDUARDO NARANJO CASTRILLÓN, JOSÉ IGNACIO CHAVARRIAGA VELÁQUEZ y JUAN FELIPE GUZMÁN NARVÁEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0791 15 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSICIÓN a los señores RICARDO ANDRÉS LADINO CHIQUITO, HÉCTOR CHIQUITO GUARUMO y DIEGO ALEJANDRO GUARUMO IBARRA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.090.332.485, 1.088.278.384 y 1.004.680.621 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como "Cúbico 1", ubicado en coordenadas 5°20'06.95" N -75°38'07.26" W, en el cauce del río Cauca en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00010168 de 13 de mayo de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Ricardo Andrés Ladino Chiquito, Héctor Chiquito Guarumo y Diego Alejandro Guarumo Ibarra.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0792 15 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **RICARDO ANDRÉS LADINO CHIQUITO, HÉCTOR CHIQUITO GUARUMO y DIEGO ALEJANDRO GUARUMO IBARRA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.090.332.485, 1.088.278.384 y 1.004.680.621 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, en el punto denominado como "Cúbico 1", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RICARDO ANDRÉS LADINO CHIQUITO, HÉCTOR CHIQUITO GUARUMO y DIEGO ALEJANDRO GUARUMO IBARRA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2020-0793 15 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JHON FREDY LADINO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.696.993, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como "Cúbico 2", ubicado en coordenadas 5°20'06.27" N -75°38'07.54" W, en el cauce del río Cauca en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, y los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00010168de 13de mayo de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores al señor Jhon Fredy Ladino Bueno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0794 15 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JHON FREDY LADINO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.696.993, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, en el punto denominado como "Cúbico 2", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON FREDY LADINO BUENO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 0807 MAYO 20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

DISPONE:

PRIMERO: Fijar un término de cuatro meses, los cuales vencerán el _____ para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado la India, vereda Guacas del municipio de Manizales con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva y a cada una de las recomendaciones indicadas en el Auto N° 2017-1888 del 12 de mayo de 2020.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Waimer Henry Ricardo Vergara**.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-810 MAYO 21

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión temporal impuesta al municipio de Marulanda mediante el Auto número 007 del 2 de febrero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva no implica el desconocimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 285 del 8 de octubre de 2008 modificada por la 483 del 26 de agosto de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en la investigación que se adelanta en contra del municipio por posibles infracciones de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar del expediente sancionatorio el oficio con radicado 2019-El-00017162 del 15 de octubre de 2019 (Folios 143 a a 225 con sus respectivos anexos y planos),y remitirlo al expediente de Licencias Ambientales número 1312 para que se haga seguimiento y control al mismo, desde el instrumento de comando y control ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Marulanda en los términos del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo. Remitir la citación para la notificación al correo electrónico contactenos@marulanda-caldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 0812 MAYO 21

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de cuatro meses los cuales vencerán el _____ para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico informando el estado del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas y vertimiento interpuesto por escrito 2019-El-00019525 del 26 de noviembre de 2019; si la documentación aportada por el municipio de la Dorada, Caldas, cumple con las exigencias normativas correspondientes. En caso de haberse emitido auto de inicio, identificar el acto administrativo e indicar si se han realizado requerimientos a partir de la fecha de presentación de la solicitud y documentación para los trámites ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del Municipio de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0821 MAYO 26

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 350 postes de madera verde redonda tipo palanca, proveniente de bosque natural entre las que se identifican especies como: carate, bogotano, punte lanza, pajarito, laurel y siete cueros, realizada el día 24 de abril de 2020 al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.922.901, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de fecha 24/04/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0822 26 DE MAYO DE 2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.922.901, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, a causa del transporte de especies forestales, sin contar con salvoconducto de movilización expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN****Profesional Especializada - Secretaría General****AUTO N° 2020-0826 MAYO 27****"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS NATURALES
Y SE DA APERTURA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a las siguientes personas

Elena Castaño Ospina	Cédula 24.924.435
Carlos Enrique Castaño Ospina	Cédula 10.118.270
Alejandro Castaño Ospina	Cédula 10.099.660
Esperanza Castaño Ospina	Cédula 34.042.353
Ana María Hersig Restrepo	Cédula 24.947.151
Luz Elena Castaño Calad	Cédula 24.932.615
María Luisa Castaño Ospina	Cédula 42.059.817

Con el fin de establecer la participación en los hechos que se dieron a conocer en el informe técnico No.500-1480, con radicado 2019-II-00024177 del 1 de octubre de 2019, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de:

Elena Castaño Ospina Cédula 24.924.435

Carlos Enrique Castaño Ospina	Cédula 10.118.270
Alejandro Castaño Ospina	Cédula 10.099.660
Esperanza Castaño Ospina	Cédula 34.042.353
Ana María Hersig Restrepo	Cédula 24.947.151
Luz Elena Castaño Calad	Cédula 24.932.615
María Luisa Castaño Ospina	Cédula 42.059.817

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a Elena Castaño Ospina, Carlos Enrique Castaño Ospina, Alejandro Castaño Ospina, Esperanza Castaño Ospina, Ana María Hersig Restrepo, Luz Elena Castaño Calad, María Luisa Castaño Ospina, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 – 0827 28 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR CASTAÑO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe tecnico 500-336 del 12 de marzo de 2018 relacionadas con la protección de los afloramientos y cauces presentes en el predio la Avenida, vereda La Palma, municipio de Marquetalia.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **OSCAR CASTAÑO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, para que en el marco del informe tecnico 500-336 del 12 de marzo de 2018 Marquetalia, remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento mediante el Memorando No. 2018-II00006868 del 15 marzo cumpla con las siguientes recomendaciones técnicas correspondientes al predio de su propiedad denominado La Avenida, vereda LA Palma, municipio de Marquetalia, de su propiedad:

- 1- Delimitar y aislar una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos de agua existentes en su predio y una faja mínima de 6 metros a cada lado del cauce hasta bajar al pie de la finca, eliminando o trasladando los árboles de café y demás cultivos que pudieran quedar inmersos dentro del área delimitada.
- 2- Reforestar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (quiebrabarrigo, botón de oro, matarratón, guadua, entre otros) realizándoles su correspondiente manejo técnico para garantizar su permanencia en el tiempo.
- 3- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor OSCAR CASTAÑO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor OSCAR CASTAÑO FRANCO no realice lo indicado este acto administrativo, esta Autoridad podrá abrir una investigación ambiental, lo que podría hacerlo acreedor a diversas sanciones, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado este acto administrativo, se comunicará a la Coordinación de Biodiversidad, para que una vez vencido el plazo concedido, se procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto, para el seguimiento a la presente amonestación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a OSCAR CASTAÑO FRANCO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0828 28 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

La suscrita profesional especializada de la Corporacion Autonoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolucion 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir comunicaciones a las siguientes entidades:

- Remitir comunicación al municipio de Aguadas para que informe si se tenía vinculación con los señores GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA Y JAIME ANDRES GALLEGU MUÑOZ, para la fecha 10 de agosto de 2018, momento en que se realizó visita técnica por parte de Corpocaldas y la Policía Judicial.
- Remitir comunicación al municipio de Aguadas con el fin de que certifique con destino a esta investigación si la entidad territorial es titular del derecho de domino de Una retroexcavadora marca caterpillar 416E, color Amarillo con numero de Identificación CAT0416ETMLS01338*, Serial CRS64988-12042 y una volqueta marca Internacional, modelo 1993, color azul, servicio oficial, motor N° 362GM2U0152424, serie N° 1HTSCPCHRSPH532543, son propiedad oficial al parecer del municipio de Aguadas.
- Solicitar a la Alcaldía de Aguadas información sobre la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades decretada en el presente proceso sancionatorio por Auto No. 2018-2004 del 10 de septiembre, lo cual fue comunicado a dicha entidad territorial por medio de la comunicación No. 2018- IE-00021846 del 14 de septiembre.
- Remitir comunicación a la Agencia Nacional de Minería con el fin se informe si bajo las coordenadas 5° 37' 4.78" N y -75° 30' 15.28" W, yacimiento minero denominado Peñas Azules, del municipio de Aguadas, se ha conferido título minero o contrato alguno que se encuentre vigente, o si existe alguna solicitud en trámite, LH, contrato de formalización minera o cualquier forma de autorización de explotación minera, en caso afirmativo indicar el número, fecha, estado, nombre e identificación del titular o solicitante, su dirección, y si se ha presentado o ejercitado amparo administrativo, en tal evento contra que personas.
- Solicitar a la Fiscalía Local del municipio de Aguadas, copia del informe ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2018, elaborado por la Policía Judicial con ocasión del operativo llevado a cabo en la cantera peñas azules del municipio de Aguadas en la que intervino como autoridad ambiental Corpocaldas.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA Y JAIME ANDRES GALLEGOS MUÑOZ.**

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

**AUTO NUMERO 2020 – 0829 28 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TERMINO”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el amonestado señor Abelardo de Jesús Ospina Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.922.557, ha cumplido parcialmente con las obligaciones impuestas en el auto 2018-1958 del 5 de septiembre de 2018; ampliar hasta cuatro meses, contados a partir de la notificación del presente auto el término para que el señor Ospina Betancur, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones pendientes en el predio Portugal, vereda La Ciénaga, municipio de San José, cuyo cumplimiento se procederá a verificar oportunamente:

1. Alinderar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre los afloramientos y cauces naturales de agua, fajas forestales protectoras de un ancho mínimo de 15 y 10 metros, respectivamente. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el punto de afloramiento de la fuente hídrica y del borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
2. Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, porque éstas deben ser netamente protectoras.

PÁRAGRAFO: En caso de que el amonestado no cumpla con las obligaciones pendientes indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo, esta autoridad podrá a abrir la correspondiente investigación ambiental..

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del presente del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas en el momento en que el presente acto se haya notificado de manera personal, para que se conozca una vez cumplido el plazo otorgado al amonestado, el cumplimiento del en el artículo primero de esta actuación, remitiéndose el informe respectivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 – 0830 28 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA A UN APODERADO”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Téngase al señor **JORGE ADOLFO TAMAYO QUIRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.903.068, como apoderado de la señora **SANDRA PILAR HOYOS**.

TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía N°25.166.447, reconociéndole personería suficiente para actuar en representación de la investigada dentro del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto a la señora Sandra Pilar Hoyos Tamayo y al apoderado aquí reconocido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NUMERO 2020 – 0831 28 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas, SERVIORIENTE S.A ESP, con NIT 900194814-5, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico fechado 3 de febrero de 2020 y que hace parte del expediente 2020-026.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas, **SERVIORIENTE S.A ESP**, con NIT 900194814-5, para que en el marco de la Resolución 080 del 6 de febrero de 2015 cumpla con las siguientes recomendaciones técnicas:

- a) Para dar cumplimiento a la obligación 2 que consiste en realizar cada una de las actividades en el plan de operación del relleno sanitario es necesario que se despeje el canal perimetral de recolección de aguas lluvias que se evidenció tapado con tierra y residuos.
- b) Para dar cumplimiento a la obligación tres (3) que consiste en Realizar monitoreos en materia de la calidad del aire en la periodicidad establecida en el artículo 11 del decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya es necesario que se envíe a la Corporación información relacionada con el cronograma de muestreo en calidad del aire a realizar en el año 2020.
- c) Para dar cumplimiento a la obligación cinco (5) que consiste en el sistema de recolección y drenaje del fondo de los taludes, salidas hacia el colector final y la conducción hacia los sedimentadores se debe determinar si el líquido saliente de la ladera de la celda de disposición clausurada efectivamente es lixiviado o no, además de arreglar el plástico de protección del talud.
- d) Para dar cumplimiento a la obligación siete (7) y ocho (8) que consiste Realizar muestreos y caracterización para monitoreo de la calidad del recurso hídrico de la quebrada la esperanza bajo las siguientes condiciones:
 - Anualmente muestreo compuesto durante cuatro horas tomando alícuotas cada media hora en un punto ubicado aguas debajo de la confluencia del drenaje de aguas lluvias descargadas por la trasversal de manejo de aguas de la carretera. Los parámetros serán: Caudal, PH, temperatura, conductividad, DBO, DQO, nitrógeno total.
 - Cada dos años se evaluarán adicionalmente los parámetros, selenio, mercurio, cromo, cadmio y níquel. Del comportamiento de estos últimos elementos en la corriente depende que se exija una mayor frecuencia o incluso se determine su exclusión dentro de los análisis.
- e) Es necesario que se realice el muestreo planteado y se remitan los resultados a la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a **la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas, SERVIORIENTE S.A ESP, con NIT 900194814-5**, un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que la **Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas, SERVIORIENTE S.A ESP** no realice lo indicado este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia y remitirá un informe con destino al presente proceso sancionatorio No. 2020-026.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas, SERVIORIENTE S.A ESP, con NIT 900194814-5**, representada legalmente por su gerente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 –0832 28 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HECTOR ELI VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.281, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-El-00000686 de 25 de febrero de 2020:

- Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo.
- Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al señor **HECTOR ELI VALENCIA FRANCO** un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para **"Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo"**

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor **HECTOR ELI VALENCIA FRANCO** un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para **"Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo"**

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con destino al presente proceso sancionatorio No. 2020-036.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **HECTOR ELI VALENCIA FRANCO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-835 MAYO 29
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con el Nit número 800.186.228-2, el siguiente cargo:

- ✓ **CARGO ÚNICO:** Por descargar en la atmósfera emisiones de material particulado por encima de los límites permitidos, concretamente 143 mg/m³, tomando en cuenta un flujo mayor a 0,5 (0,84 kg/h), de acuerdo a los estudios de emisión de los años 2016, provenientes del horno secador de mezcla asfáltica, perteneciente a la planta de agregados, ubicada en el predio los Naranjos de la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de la Dorada, infringiendo de esta forma los artículos 4 de la Resolución 909 del 05 de junio 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y 5 parágrafo 1 literal a) de la Resolución 239 del 31 de mayo de 2012, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas, permiso de vertimientos y permiso de emisión atmosférica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, ya sea mediante apoderado o no debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Para el efecto, se realizará la citación a través de los canales más expeditos para el efecto, como el correo que figura en el registro mercantil GERENCIA@INGENIERIADEVIAS.COM.CO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0839 MAYO 29
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado del informe técnico No. 2020-II-00005387 de marzo 03 de 2020 a la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, por término de tres días (03) hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, con el fin de que pueda solicitar la aclaración, complementación o ajustes al informe mencionado, antes de tomar una decisión de fondo

PARÁGRAFO PRIMERO: Se adjunta copia del informe técnico No. 2020-II-00005387 de marzo 03 de 2020, el cual se remitirá a la Asociación Aeropuerto del Café al momento de comunicar el contenido de este Auto

SEGUNDO: Comunicar el contenido de este Auto a la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0841 29 DE MAYO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio No. 6112, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Abel Giraldo Echeverri.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 2020-0842 Mayo 29
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a **CONSTRUCCIONES EL CAIRO**, identificada con Nit. No.816007300-7, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por Disposición de material sobre la margen del río Risaralda, municipio de Belalcázar, Caldas, sector Agregados El Cairo, sin contar previamente con el permiso de ocupación de cauce, en donde se halló conformación de un depósito con material de excavación, compuesto por material heterogéneo donde se observó rocas de tamaños variables, suelo y material vegetal en un área aproximada de 130 metros de longitud, 40 metros de ancho y 4 metros de espesor promedio en las coordenadas 4°56'17.11"N – 75°51'43.41"O, con lo cual representa amenaza por represamiento del río, contaminación, ocurrencia de una creciente o el cambio en la dinámica natural del cauce, labores realizadas por Construcciones El Cairo; con lo cual se infringe el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

El Cairo, sin contar previamente con los permisos necesarios para ejercer dicha actividad por parte de Corpocaldas, con lo cual se infringe el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978). Colocar sin contar previamente con el permiso de ocupación de cauce. Que es lo concreto. Revisa y miramos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de CONSTRUCCIONES EL CAIRO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0844 29 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JAIRO CÓRDOBA, JUAN CAMILO DÍAZ MARROQUÍN, GUSTAVO NARANJO IZQUIERDO, FERNANDO ÁVILA BELTRÁN, JOSÉ VICENTE NARANJO IZQUIERDO, y ADRIÁN EUNICIO PINO RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.179.751, 1.054.566.975, 1.299.216, 4.438.384, 10.177.393 y 98.507.107 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como "Fosa", ubicado en coordenadas 5°22'16.07" N -74°47'31.63" W, en el cauce del río Purnio en la vereda El Gigante del municipio de Victoria – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrás solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00010810 de 21 de mayo de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Victoria deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jairo Córdoba, Juan Camilo Díaz Marroquín, Gustavo Naranjo Izquierdo, Fernando Ávila Beltrán, José Vicente Naranjo Izquierdo, y Adrián Eunicio Pino Ríos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0845 29 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JAIRO CÓRDOBA, JUAN CAMILO DÍAZ MARROQUÍN, GUSTAVO NARANJO IZQUIERDO, FERNANDO ÁVILA BELTRÁN, JOSÉ VICENTE NARANJO IZQUIERDO, y ADRIÁN EUNICIO PINO RÍOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.179.751, 1.054.566.975, 1.299.216, 4.438.384, 10.177.393 y 98.507.107 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el cauce del río Purnio, en la vereda El Gigante del municipio de Victoria, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro a cielo abierto tipo "Fosa", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores JAIRO CÓRDOBA, JUAN CAMILO DÍAZ MARROQUÍN, GUSTAVO NARANJO IZQUIERDO, FERNANDO ÁVILA BELTRÁN, JOSÉ VICENTE NARANJO IZQUIERDO, y ADRIÁN EUNICIO PINO RÍOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-704 MAYO 5 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a la señora **MARIANA DE JESÚS DE ISAZA DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.571.609, mediante Auto 925 del 31 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIANA DE JESÚS ISAZA DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.571.609, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-706 MAYO 5 DE 2020

“Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora **LICINIA GÓMEZ DE ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.755.025, de los cargos formulados en el Auto número 295 del 13 de febrero de 2014 endilgados por infringir el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Licinia Gómez de Zuluaga, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5828 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-733 12 DE MAYO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO AMBIENTAL RESPECTO DE UNO DE LOS INVESTIGADOS"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental por la muerte de la señora CARMEN LEONORA OSPINA, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.675.034, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la investigación adelantada dentro del proceso sancionatorio Nro. 4594 respecto de las siguientes personas: JUAN CARLOS CALVO OSPINA y JOSÉ EDILBERTO VARELA GARCÍA, identificados con las cédulas de 4.446.413 y 16.800.747.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores Juan Carlos Calvo Ospina y José Edilberto Varela

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.2020-0738 Mayo 13

Por la cual se ordena el decomiso definitivo de los productos forestales de un aprovechamiento ilegal

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el decomiso definitivo de doce metros cúbicos de guadua que fueron decomisados preventivamente a personas indeterminadas. Los productos se encuentran en la bodega de propiedad del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente, mediante convenio interinstitucional, a una entidad pública que los requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 2020-0782 MAYO 21
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en su totalidad la Resolución No.1300 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor **LUIS GUILLERMO GARRO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.921.493 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar No Responsable al señor **LUIS GUILLERMO GARRO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.921.493, de la infracción a los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, señaladas en el Auto de formulación de cargos No.383 del 28 de julio de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO GARRO VÁSQUEZ**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.5027.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2020-0783 MAYO 21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE LA MERCEDE**, con Nit.890.802.795-8 del cargo formulado en el Auto No.2018-0853 del 16 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LA MERCED a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6226.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General****RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0786 MAYO 26****"Por medio de la cual se declara no responsables ambientalmente a unas personas en un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que SERVIORIENTE S.A E.S.P, la sociedad INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES LTDA y el señor JOHN JAIRO ANDRADE SERRANO no son responsables ambientalmente de los cargos formulados en el Auto número 1543 del 5 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6284 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General****RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0787 MAYO 26 DE 2020****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el Alcalde del municipio de Norcasia, en contra de la Resolución número 2019-1070 del 29 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase la notificación del presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Norcasia y/o quien haga sus veces. Para el efecto, y por autorización del municipio en el recurso presentado, dicha notificación se surtirá al correo electrónico alcaldía@norcasia-caldas.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-788 MAYO 26 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación por muerte del proceso sancionatorio iniciado contra el señor ALFREDO MARÍN AGUDELO, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.225.396, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2020-0794 MAYO 26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución N° 2019-2704 del 31 de octubre de 2019 y dejar sin efecto la totalidad del acto administrativo, por medio de la cual se declaró no responsable a la empresa EGAL S.A. con Nit: 890.901.328-6 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la Sociedad EGAL S.A. con Nit: 890.901.328-6 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EGAL S.A. y/o su apoderado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4768.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2020-0795 MAYO 26**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÁ UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 2019-1785 del 12 de julio de 2019 y dejar sin efecto la totalidad del acto administrativo, por medio de la cual se declaró responsable a la Néstor José Aristizabal Correa, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación por causa de muerte, del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el Néstor José Aristizabal Correa de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6978.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-803 MAYO 27**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución número 2018-3129 del 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2018-3129 del 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no responsable al MUNICIPIO DE ARANZAZU identificado con el Nit. 890.801.142 del cargo formulado en el Auto número 2017-3198 del 29 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar los artículos tercero y noveno de la Resolución número 2018-3129 del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría, dispóngase la notificación personal del Alcalde del municipio de Aranzazu y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, dispóngase el archivo definitivo del expediente 6162.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0810 MAYO 29
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS EDUARDO QUIÑONES CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.607.096, del cargo formulado en el Auto No. 165 del 14 de junio de 2012, correspondiente a la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, por la caza de una **serpiente de cascabel (crotalusdurissus)**, especie silvestre que no podía ser objeto de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **LUIS EDUARDO QUIÑONES CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.607.096, con el **DECOMISO DEFINITIVO DE UNA (1) SERPIENTE DE CASCABEL (CROTALUSDURISSUS)**

ARTÍCULO TERCERO: Declarar no responsable al señor **LUIS EDUARDO QUIÑONES CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.607.096, por el cargo formulado en virtud de la presunta infracción a la Resolución 438 de 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Exhortar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que, en futuras ocasiones, solicite previamente a la Secretaría General la liberación de especímenes de la fauna silvestre decomisados preventivamente en el marco de un proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO QUIÑONES CHÁVEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0811 29 DE MAYO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE A UNA PERSONA
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor Jaime Antonio García Osorio, no es responsable de los cargos formulados por la presunta infracción a los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JAIME ANTONIO GARCÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.589.419, de los cargos formulados en el Auto No. 508 del 11 de marzo de 2014, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 211 del 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor Jaime Antonio García Osorio como consecuencia de la anterior declaratoria, una multa por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$1.872.600 m/c).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sancionado tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jaime Antonio García Osorio. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La citación para la notificación personal podrá remitirse al correo electrónico jagar046@gmail.com o a la dirección que reposa en el registro mercantil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago, o el memorando de remisión a cobro coactivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0812 29 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.290.429, del cargo formulado en el artículo primero del Auto No. 878 de 22 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5124.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0813 29 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA AMPARO MÁRQUEZ DE CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.577, del cargo formulado en el Auto No. 0003 de 07 de enero de 2014, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 4º y 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, por el aprovechamiento de 18 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el permiso para el efecto debidamente otorgado por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARÍA AMPARO MÁRQUEZ DE CARMONA**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 18 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a la señora **MARÍA AMPARO MÁRQUEZ DE CARMONA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5996 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0814 29 DE MAYO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **Luis Carlos Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.816.341, del cargo formulado en el Auto No. 814 de 30 de noviembre de 2015, por la infracción de los artículos 20 y 23 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, por el aprovechamiento de 8 m³ (288 cepas y pasas de 3 x 4 m de longitud) de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el permiso para el efecto debidamente otorgado por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS CARLOS CASTRO**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 8 m³ (288 cepas y pasas de 3 x 4 m de longitud) de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS CASTRO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6454 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0578 (DEL 17 DE MARZO DE 2.020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.100-71460, denominado Los Mangos, ubicada en la vereda Palestina, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.390,

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0068.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0068

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0719 (4 DE MAYO DE 2020)

“ Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la realización del contrato N° 116-2020 suscrito con la Industria Lícorera de Caldas y cuyo objeto es “ realizar la caracterización biológica de los ecosistemas acuáticos y el estudio ictiológico en las fuentes abastecedoras de agua y la fuente receptora de los vertimientos en la Industria Lícorera de Caldas”, Municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre de la Sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE, identificada con NIT. 900.700.248-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S identificada con NIT. 900.700.248-0 por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Exp. 500-18-2020-0004

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0742 (DEL 04 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-2315, denominado Aures, ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROBANRETIRO S.A.S, identificada con NIT 900.650.395-7.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROBANRETIRO S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0114

Elaboró: Juan Diego Arias

**AUTO (2020-0752) Mayo 5 de 2020
Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-05-2019-0084

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos

LOCALIZACION: Vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo.

PETICIONARIO: LUIS ROBERTO VALENCIA MESA.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor LUIS ROBERTO VALENCIA MESA de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0084

Expediente conexo: 500-01-2019-0067

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

AUTO NÚMERO 2020-0753 de Mayo 5 de 2020
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso
de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE 500-04-2017-0023 – Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR Municipio de Chinchiná NIT 890.901.133

En consecuencia se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el cauce de la quebrada La Loma, zona urbana del municipio de Chinchiná, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 458 de 2018.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar esta providencia al señor alcalde del municipio de Chinchiná.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

AUTO NÚMERO 2020-0754 (Mayo 6 de 2020)
Por medio de la cual se archiva un expediente

EXPEDIENTE: 2904-249 - Permiso de ocupación de cauce

TITULAR: CONSORCIO M.A.A. -Nit 900.576.255

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 2904-249.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSORCIO M.A.A., o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2904-249

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

AUTO No. 2020-0756 (Mayo 6 de 2020)
Por medio del cual ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2907-7699

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos

LOCALIZACION: calle 28 No.9-35 del Municipio de Supia, Caldas.

PETICIONARIO: EDS SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO

En consecuencia,

4. Se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
5. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al representante legal de la Estación de Servicio SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
6. Contra esta providencia no procede ningún recurso frente al desistimiento expreso de la terminación del permiso de vertimientos.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7699

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0757 6 DE MAYO DE 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo para la expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentado por la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO CERROS DE LA ALHAMBRA S.A.S, identificada con Nit. No. 901.355.306-0, en beneficio del establecimiento de comercio localizado en la carrera 26 No.112-35 en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO CERROS DE LA ALHAMBRA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-07-2020-0002

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0758 (MAYO 7 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Finca Alicante, identificado con ficha catastral 00-0-005-0364, y matrícula inmobiliaria 110-735, ubicado en la vereda Guacaica, en el Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 10.276.557.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES**.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes 500-01-2020-0051

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No.2020-0759 7 DE MAYO DE 2.020**

"Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2020-0115 del 22 de enero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por la sociedad PI EPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con NIT 900.396.394-0, a desarrollarse en los Municipios de Salamina, Pacora, y La Merced, en el Departamento de Caldas, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto hidroeléctrico Salamina"

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2020-0115 del 22 de enero de 2020, quedarán conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2020-0001

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0771 (DEL 8 DE MAYO DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-1624, denominado La Esperanza en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE DONEY VALENCIA NIETO, identificado con C.C 75.047.303.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE DONEY VALENCIA NIETO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0118

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0774 (MAYO 8 DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-153984, denominado El Parlante, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción de Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora LILIANA ROBLEDO PALACIO identificada con cédula de ciudadanía 24.317.301.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LILIANA ROBLEDO PALACIO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0021

AUTO N° 2020-0775 MAYO 8 DE 2.020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de agua superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0064
SOLICITUD	Concesión de aguas superficial
LOCALIZACIÓN	Condominio Bosques de la Florida. Lote 41.
PETICIONARIO	CLARA INES CASTRO FRAUME

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la Señora Clara Inés Castro Fraume.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0064

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0778 (DEL 11 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en desarrollo del contrato No. 09122019-1403, sector el Malecon, municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente al Representante Legal del Departamento de Caldas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0119

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-0779 12 DE MAYO DE 2020
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0020
SOLICITUD	Permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa del Rosario, Vereda Martala, Municipio de Victoria - Caldas.
PETICIONARIO	Luis Fernando Gallo Mejía C.C 19.383.881 y Luis Guillermo Álvarez Villa C.C. 80.417.034.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de la victoria indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores Luis Fernando Gallo Mejía y Luis Guillermo Álvarez Villa.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO 2020-0780 (12 DE MAYO DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, en desarrollo del proyecto Mina La Frontera correspondiente al título minero 506-17 (Proyecto Minero Encimadas – Puente piedra en el Municipio de Aguadas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, identificado con C.C 9.855.452.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Exp. 500-18-2020-0006

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-0790 15 DE MAYO DE 2020
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0030
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Planta de tratamiento del plátano. Barrio Jardín bajo o antiguo matadero. Municipio de Belalcázar.
PETICIONARIO	Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar Nit.900.487.536-0

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Belalcázar indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional especializado

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Aprobó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020 - 0798 (18 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda La Camelia, del municipio de Aranzazu, presentado por la Señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con C.C. No. 30.318.746 de Manizales.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0062-AMEG-0001

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0799 (18 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Camelia, ubicado en la Vereda La Camelia, del municipio de Aranzazu, presentado por la Señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con C.C. No. 30.318.746 de Manizales.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0610-AMEG-0001.

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO N° 2020-0800 18 DE MAYO DE 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de agua superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0018
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda El Vaticano. Municipio de San José.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL VATICANO. Nit No. 901.345.490-5.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda El Vaticano.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0018

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0802 19 DE MAYO DE 2020**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado El Mirador, el cual se encuentra ubicado en la vereda Cañaveral, sector San Mateo, del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SERGIO ANDRES PARRA MARIÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0035

Elaboro: Jenny M. Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-0804 19 DE MAYO DE 2020

" Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0030
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Planta de tratamiento del plátano. Barrio Jardín bajo o antiguo matadero. Municipio de Belalcázar.
PETICIONARIO	Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar Nit.900.487.536-0

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Belalcázar indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar esta providencia al representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional especializado

Secretaría General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Aprobó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO No. 2020-0805 (20 DE MAYO DE 2.020)

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2020-0778 del 11 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** de individuos localizados en terrenos de dominio público, para el desarrollo del proyecto denominado obra para la mitigación integral de riesgos de socavación en la Ribera Occidental del Río Magdalena en el Municipio de la Dorada, amparada por el contrato 1403 del 2019, a nombre de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con Nit. 890.801.052-1.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2020-0778 del 11 de mayo de 2020, quedaran conforme a su tenor original.

TERCERO: Emitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Manizales, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0084

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2020-0806 22 DE MAYO DE 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado El Mirador, el cual se encuentra ubicado en la vereda Cañaveral, sector San Mateo, del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SERGIO ANDRES PARRA MARIÑO.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente N° 500-13-2020-0035
Elaboro: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO N° 2020-0808 (20 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, para la tala individuos de distintas especies, descritos en la tabla N° 1 de la solicitud, en desarrollo de la construcción de un cruce aéreo sobre el Río Chinchiná, área localizada en la vereda La Florida, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0080.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0080.

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0813 (MAYO 22 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** asociado a una obra de protección el RIO PURNIO, ubicado en el Municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentado por las sociedades **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las sociedades **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0011.

AUTO N° 2020-0815 22 DE MAYO DE 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de agua superficial”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0041 (Conexo 500-05-2020-0048)
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Palomera, vereda Pueblo Viejo, municipio de Riosucio.
PETICIONARIO	GLORIA INES LADINO CALVO. C.C N°. 41.716.487 de Bogotá.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora Gloria Inés Ladino Calvo.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0041 (Conexo 500-05-2020-0048)

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO No. 2020-0817 (26 de Mayo de 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de la vereda La Meseta, localizada en jurisdicción del Municipio de Arángazu, en el Departamento de Caldas, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA**, identificada con Nit 900157165-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESETA.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 2029

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

AUTO N° 2020-0818 MAYO 26 DE 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de agua superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0066
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cedros, vereda El Peñol, Supia – Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ JESÚS CARDENAS SALAZAR. C.C 70.088.604

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supia Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al Señor José Jesús Cárdenas Salazar.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0066

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO N° 2020-0819 26 DE MAYO DE 2020**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos descritos en la tabla N° 1 de la solicitud (58 árboles aislados), en el predio denominado el naranjo, ubicado en la vereda los planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0071.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0071

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO N° 2020-0820 26 DE MAYO DE 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0021
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Condominio Portal de Galileo Lote 30. Vereda Guayabito Municipio de Viterbo Caldas.
PETICIONARIO	Mercedes Amelia Espinosa Ángel C.C. 51.778.928

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

7. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
8. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
9. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
10. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Aprobó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0823 (DEL 26 DE MAYO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de nogal, en el predio identificado con matrícula

inmobiliaria No.103-17932, denominado La Florida, ubicada en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR ANTONIO BERMUDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.569 de Risaralda Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0081.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor OMAR ANTONIO BERMUDEZ LÓPEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0081

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0824 (MAYO 27 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la ejecución de la obra de destapado, inspección de la tubería y reparación mecánica que asegure la integridad del sistema mantenimiento mayor dentro del derecho de vía (DDV), localizada en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0014

Elaboró: Jenny María Muñoz Loaiza.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0825 (MAYO 27 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la ejecución de la obra de manejo de taludes originados por fuertes pendientes sobre la zona cercana a las quebradas San Fernando y Cameguadua, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por la sociedad MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S., identificada con NIT 901.215.984-4.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S., identificada con NIT 901.215.984-4.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2020-0013

Elaboró: Jenny María Muñoz Loaiza.

AUTO DE INICIO No. 2020-0834 29 DE MAYO DE 2020

" Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0518
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Cutifato, Vereda El Bebedero, Municipio de Palestina - Caldas.
PETICIONARIO	Gerardo Ríos Ocampo C.C. 4.319.611.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a Gerardo Ríos Ocampo.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Aprobó: Paula Isis Castaño.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0690 (Mayo 4 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS JAVIER BERNAL ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 75.031.585, en el predio denominado Villa Juanes, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 837550,049 Y: 1067071,052, 1405,8 m.s.n.m, en un caudal total de 0,6022 l/s, para uso doméstico, ganadería y prácticas culturales agrícolas y beneficio de café discriminado así:

Humano-Doméstico	0,2	
Ganadería	0,015	
Prácticas culturales Agrícola	0,0122	
Beneficio de Café	0,375	
CAUDAL OTORGADO	L/S	0,6022

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación Artesanal, conducción por manguera de 2 y 1 pulgadas, con una longitud de 3000 metros y un tanque de almacenamiento prefabricado circular con capacidad de 3 m³.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
9. En un plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor LUIS JAVIER BERNAL ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 75.031.5854, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0342

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0697 (5 de Mayo de 2020)

"Por la cual se cambia un titular de un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 732 de 2014, con la finalidad de cambiar el titular del mismo a nombre de la señora GLORIA GARCIA MENDEZ, identificada con C.C. No 30.346.015 de la Dorada, Caldas de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora GLORIA GARCIA MENDEZ, identificada con C.C. No 30.346.015, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN FELIPE CLAVIJO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.283.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8158

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0698 (5 de Mayo de 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento, a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. No. 890801053-7, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la Institución Educativa Rural San Peregrino, ubicada en el predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-161730, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Delvillas.

Parágrafo: El sitio de entrega del vertimiento se ubica en las coordenadas 834396N – 1051467 W a 1522 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, para aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 kilogramos día.

Parágrafo: La permissionaria podrá solicitar la exclusión de algunos parámetros siempre y cuando, mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización, demuestre que no se encuentran presentes en sus aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la construcción del sistema de tratamiento descrito en la parte motiva, conforme las memorias técnicas, diseños y planos presentados con la Radicación 5236 del 28 de marzo de 2019.

El sistema de tratamiento deberá estar construido antes de que la institución educativa entre en funcionamiento y las obras se tendrán que aprobar por Corpocaldas antes de iniciar su operación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar anualmente caracterizaciones los vertimientos en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitritos, nitrógeno amoniacoal y nitrógeno total.
 - Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos.

La primera caracterización se realizará un (1) año después del inicio de la operación del sistema de tratamiento.

- b. Dar estricto cumplimiento al manual de operación y mantenimiento de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual deberá elaborarse y remitirse a Corpocaldas.
- c. Los lodos extraídos durante el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán entregarse a una persona autorizada para su recolección, transporte y disposición final. Anualmente se presentarán informes de las labores de mantenimiento que incluyan registro fotográfico y las certificaciones del receptor de los lodos.
- d. Mantener el entorno de las unidades del sistema de tratamiento libre de material vegetal y tierra.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento o de los sistemas individuales en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Tramitar la modificación del permiso cuando quiera que se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales éste se otorgó.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer la notificación de esta resolución a la representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0121

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0699 (Mayo 5 de 2020)

“Por la cual se cede un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No 127 fechada del día 27 de junio de 2013, modificada por las resoluciones No 2017-2682 del 5 de septiembre de 2017, la resolución No 2017-3607 del 15 de febrero de 2017 y la resolución 2018-1262 del 25 de mayo de 2018, a nombre de la SOCIEDAD GOLOSINAS TRULULU S.A identificada con NIT 90079775-4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos, a la SOCIEDAD GOLOSINAS TRULULU S.A identificada con NIT 90079775-4 la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD GOLOSINAS TRULULU S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A, identificada con el NIT No 900361834-9

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretario General

Expediente: 2907-8032

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0700 (Mayo 5 de 2020) Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit. 890316958, para ocupar los cauces de catorce drenajes interceptados por los carreteables utilizados para la cosecha de la plantación forestal comercial establecida en el predio La Cebada, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, mediante la construcción de las obras que se describen a continuación:

ID	ABSCISA	COORDENADAS PLANAS (DATUM BOGOTÁ ZONE)	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
1	K0+550	X: 808941,8 Y:1095373,2	Transversal en tubería novafort de 24" (adecuación)
2	K0+850	X: 808704,7 Y: 1095407,7	Transversal en tubería novafort de 24" (adecuación)
3	K1+050	X: 808562,9 Y: 1095346,6	Transversal en tubería novafort de 24" (adecuación)
4	K0+190	X: 808389,6 Y: 1095064,4	Dos (2) transversales en tubería novafort de 60"
5	K0+403	X:808108,6 Y: 1094258,5	Transversal en tubería novafort de 24"

6	K0+492	X:808310,8 Y: 1094871,9	Transversal en tubería novafort de 24"
7	K0+578	X: 808277,0 Y: 1094790,9	Transversal en tubería novafort de 24"
8	K0+690	X:808244,8 Y: 1094716,0	Transversal en tubería novafort de 24"
9	K0+873	X: 808217,4 Y: 1094602,3	Pontón en madera
10	K1+077	X: 808118,7 Y: 1094444,4	Transversal en tubería novafort de 36"
11	K1+276	X: 808197,7 Y: 1094080,0	Transversal en tubería novafort de 36"
12	K1+340	X: 808208,9 Y: 1094020,6	Dos (2) transversales en tubería novafort de 60"
13	K1+360	X: 808207,9 Y: 1093995,1	Transversal en tubería novafort de 36"
14	K1+510	X: 808232,2 Y: 1093863,8	Transversal en tubería novafort de 36"

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las obras se ejecutarán conforme los planos y diseños presentados con la solicitud. Cualquier modificación deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas.
2. Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, se someterá a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, la permisionaria presentará un informe final con la descripción de las obras acompañado de los planos específicos de soporte y registro fotográfico.
3. Cuando se finalice la construcción, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
5. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
6. Durante la construcción, la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A deberá efectuar monitoreo periódico, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras, de igual forma y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de doce meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita un mes antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-04-2019-0032

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0701 (Mayo 5 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la persona jurídica Compañía de Jesús identificada con Nit. No. 860.007.627, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, en el predio La Fonda, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, para derivar de tres (3) fuentes, esto es, Fuente No. 2615-002-021, Fuente innominada No. 1 y Fuente innominada No. 2, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 830171,42 Y: 1052286,49, X: 830195.20 Y: 1052192.53 y X: 830230.62 Y: 1052161.13, de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.295891 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y piscicultura (mojarra) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
2615-002-021	3.22	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
7.947	0.2559	2.9641
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.2	6.2112
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BECOLSUB	0.018291	0.5680
PISCICOLA MOJARRA	0.0376	1.1677

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente no Definida 1	0.12	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
16.6667	0.02	0.1
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.02	16.6667

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente no Definida 2	0.29	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
6.89655	0.02	0.27
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.02	6.89655

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.295891
-----------------	-----	----------

ARTÍCULOSEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado así:

- Canoa (guadua) ingresa a un tanque circular de 1.5 metros de diámetro y 1.25 metros de profundidad, esta unidad cuenta con dos compartimientos, ya que en el primero se realiza un proceso de desarenado y en el segundo es para ser transportado sin sólidos; posteriormente el agua sale por una tubería de 1 pulgada y se reduce a $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta una distancia de 200 metros donde llega al tanque de almacenamiento cuya capacidad es de 54 m³.
- Captación artesanal por medio de una canoa (guadua) que llena un tanque de 500 litros del cual sale una tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta una distancia aproximada de 80 metros donde llega al tanque de almacenamiento de 54 m³.
- Bocatoma de fondo con dimensiones aproximadas de 1 metro de ancho, 1 metro de largo y 50 centímetros de profundidad sale por medio de una tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta una distancia aproximada de 60 metros donde llega al tanque de almacenamiento de 54 m³.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la persona jurídica Compañía de Jesús identificada con Nit. No. 860.007.627, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0407

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0702 (Mayo 5 de 2020)

Por medio de la cual niega una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MALPASO EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 810.002.866-9, en la vereda Malpaso, en jurisdicción de Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2019-0243 de Concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MALPASO EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 810.002.866-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0243

Elaboró: Mauricio A. Mejía H.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

ESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0703 (Mayo 5 de 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del MUNICIPIO DE VITERBO con Nit. 800.090.833, para ocupar el cauce de la quebrada Limones, afluente directo del río Risaralda, en el sitio con coordenadas X: 800515,3995 Y: 1051806,2556, ubicado en jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas. en donde se construirá un muro en gaviones revestidos en concreto, provisto de lloraderos, con una profundidad mínima de cimentación de 0.7 m. por debajo de la lámina de agua, de conformidad con los diseños allegados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permissionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se disponen a continuación:

1. Durante la construcción, se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras, de igual forma que el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones.
2. No se permitirá el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
3. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua ni en sus márgenes.
4. En caso de que se afecten predios de propiedad privada con la construcción de las obras, se tendrán que obtener las autorizaciones de los propietarios.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones o procesos desestabilizadores.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de tres meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor alcalde del municipio de Viterbo, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 3 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2019-0049

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0707 (Mayo 6 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor LEONIDAS OROZCO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 15.940.137, para aprovechar un caudal de 0.360 l/s de dos nacimientos innominados en el Predio La Siberia, ubicado en la vereda El Laurel, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	COORDENADAS		USO	CAUDAL
Nacimiento No. 1	X: 861690	Y: 1087641	Piscícola	0.270 l/s
Nacimiento No. 2	X: 861919	Y: 1087390	Doméstico	0.016 l/s
			Pecuario	0.02 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado que se describen a continuación:

NOMBRE FUENTE	CAPTACIÓN	CONDUCCIÓN	ALMACENAMIENTO
Nacimiento No. 1	Presa de 0.4 m de largo por 0.2 de altura	Manguera de ½ pulgada y 150 m de longitud	Tanque circular en plástico de 500 litros y 5 bebederos para el ganado en plástico de 100 litros c/u
Nacimiento No. 2	Presa de 0.7 m de largo por 0.2 m de altura	Manguera de ½ pulgada y 400 m de longitud	Estanque para peces de 35.000 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor LEONIDAS OROZCO OCAMPO deberá instalar, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1.000 litros, con entrega del efluente en el suelo.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor LEONIDAS OROZCO OCAMPO en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0387 Y 500-05-2019-0487

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0708 (Mayo 6 de 2020)
Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT° 810.002.455, mediante la Resolución 2017 del 21 de junio de 2017, por un término de 24 meses adicional al inicialmente otorgado.

Parágrafo: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2904-333

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020- 0725 DEL 8 DE MAYO DE 2020

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento, a favor de la señora LUCELY GIRALDO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía 25.245.804, para disponer a cuerpo de agua en las coordenadas X 801048 Y: 1052657 altitud de 1001 M.S.N.M., las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote No. 4, de la Parcelación Quintas de San Juan, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto en el predio Lote No. 4, de la Parcelación Quintas de San Juan, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, descrito a continuación:

1. Trampa de Grasas de 250 Litros, Tanque Séptico de 1000 Litros, y Filtro Anaerobio de 1000 Litros

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto, la titular del Permiso deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto bajo las indicaciones realizadas por el proveedor del sistema de tratamiento, el cual deberá tener las siguientes características:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
2. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

- d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del Permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta resolución a la señora LUCELY GIRALDO CORREA en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0013

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 2020-0729 (Mayo 12 de 2020)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución 1027 del 11 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad TERMALES DEL OTOÑO S.C.A, identificado con Nit. 810.006.693-6, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario N°111432-1, para derivar de la fuente nominada "Amagamiento Cerezal" ubicado en las coordenadas X: : 853287 Y: 1043917 un caudal de 3,9860 l/s, en beneficio del hotel Termales Del Otoño, Operador turístico Termales del Otoño S.A y del Spa y Resort Guadalajara S.A, y de la fuente nominada "Afloramiento Terminal mina de hierro" y "Mina de Hierro Norte" ubicado en las coordenadas X:855581 Y:1041598 un caudal de 12,000 l/s en beneficio del hotel TERMALES DEL OTOÑO, ubicado en el Km 5, antigua vía al Nevado, Vereda Gallinazo jurisdicción del municipio de Villamaria-Caldas, así:

AMAGAMIENTO CEREZAL

Hotel Termales El Otoño S.C.A

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Hotel Termales El Otoño	X	760	Habitantes
Piscina	X	200	Habitantes
Centro de Convenciones	X	1200	Habitantes

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Amagamiento Cerezal	6,46	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,064	16,4706	35,6966	2,3060	4,154
			Piscina	0,162	2,5077			
			Centro de Convenciones	1,0800	16,7183			

Spa y Resort Guadalajara S.A (Acquaparque)

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Acquaparque	X	800	Habitantes

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Amagamiento Cerezal	4,154	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,12	26,9620	26,9620	1,12	3,034

Operador Turístico Ecotermales El Otoño S.A.S

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Ecotermales	X	400	Habitantes

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Amagamiento Cerezal	3,034	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,56	18,4575	18,4575	0,56	2,474
CAUDAL OTORGADO L/S							3,9860	

AFLORAMIENTO TERMINAL MINA DE HIERRO Y MINA DE HIERRO NORTE

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Afloramiento Terminal mina de hierro y mina de hierro norte	25	SUPERFICIAL	Recreación	12,000	13,000

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación conducción y almacenamiento consistentes en:

Amagamiento Cerezal:.Se cuenta con los sistemas de captación, conducción y almacenamiento consistente en: una bocatoma de fondo, conformada por un canal para encauzar el agua, un muro en forma de dique para elevar el nivel de agua; el canal contendrá una placa de fondo en concreto y tapones de limpieza para facilitar la evacuación de sedimentos, así mismo contará con una rejilla con un ángulo de inclinación de 20° dotado de barrotes de ¼ de diámetro. El agua recolectada será transportada en tubería de 3" de diámetro para conducirla hacia la estructura de control y medición.

Afloramiento Terminal mina de hierro: La captación actual se realiza a través de una cámara que recolecta el agua termal que brota del suelo (Afloramiento Termal Mina de Hierro), la cámara cuenta con dos salidas; la primera es una tubería de 4" la cual conduce el agua termal hacia Termales del Otoño: Hotel y Centro de Convenciones y tiene una derivación en 2" hacia Termales del Otoño: Ecotermales. La segunda tubería, conduce el agua termal hacia Termales del otoño: Acuaparque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir dentro de las obligaciones del artículo tercero de la resolución 1027 del 11 de septiembre de 2015, lo siguiente:

- En el término de seis (6) meses a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá implementar las obras propuestas y remitir semestralmente los registros de aforo mensuales efectuados en los sistemas de medición instalados para cada establecimiento beneficiado."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 1027 del 11 de septiembre de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TERMALES DEL OTOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.055.219, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-1643

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN No. 2020-0730 (Mayo 12 de 2020)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 572 del 30 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN BAUTISTA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.055.219, en el predio El Zapote, localizado en la vereda La Manuela, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento innombrado, ubicado en las coordenadas X: 830386,284112263 Y: 1052152,72181643, de la cuenca 2615, en un caudal de 0.016 l/s, para uso doméstico así:”

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento innombrado	0.1275510204	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.5440	0.0160	0.1115510204
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.016	12.5440
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.016

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 572 del 30 de agosto de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JUAN BAUTISTA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.055.219, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-10055

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0732 (Mayo 12 de 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor del Departamento de Caldas con NIT 890801052, para la construcción de un enrocado a lo largo de la margen izquierda del río Magdalena, en el tramo correspondiente al sector El Conejo de la zona urbana del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se garantizará el flujo continuo de la corriente. En esta fase, se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras, de igual forma que el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones.
2. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua ni en sus márgenes.
3. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
4. Despues de finalizadas las obras, se retirarán los elementos y estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente y se eviten procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de veinticuatro meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Gobernador del Departamento de Caldas, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0012

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0737 (Mayo 13 de 2020)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se resuelve sobre la solicitud de revocación directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución 3211 del 19 de diciembre de 2019 interpuesto por los señores Manuel Augusto García Cuartas y Pedro Luis García Cuartas, mediante radicado 2176 de 2020 por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución 3211 del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución a los señores Manuel Augusto García Cuartas y Pedro Luis García Cuartas en el correo electrónico magacu_2000@yahoo.com, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0051

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0739 (Mayo 13 de 2020)

Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental con el fin de incluir concesión de aguas superficiales para consumo doméstico y permiso de vertimiento para ARND

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución 639 del 18 de noviembre de 2010 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada lleva implícita la concesión de aguas para aprovechar un caudal 2.825 l/s, distribuido de la siguiente manera:

Fuente	Coordenadas		Uso	Caudal
Río Guacaica	1.058.221 N	1.166.305 E	Beneficio de materiales de construcción	2.5 l/s
			Humectación de vías y material acopiado	0.3 l/s
Sin nombre	X: 833442,30	Y: 1058651,94	Consumo doméstico	0.025 l/s

PARÁGRAFO 1: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado que se describen a continuación:

Río Guacaica: Manguera de succión de dos pulgadas de diámetro, motobomba, dos tuberías, una manguera y dos tanques desarenadores de 24 m³ cada uno.

Nacimiento innombrado: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada de diámetro y 500 metros de longitud y tanque de almacenamiento circular con una capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO 2: El titular de la licencia ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Remitir con los ICA el registro de los aforos mensuales efectuados en la captación del río Guacaica que incluyan la fecha y método de aforo.
- Instalar un instrumento para la medición del caudal en la captación del nacimiento innombrado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Conservar el área forestal protectora del nacimiento aprovechado.
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el siguiente artículo a la Resolución 639 del 18 de noviembre de 2010:

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental concedida mediante esta resolución, comprende el permiso para disponer en el río Guacaica, previo tratamiento, las aguas residuales generadas durante el proceso de beneficio de materiales de construcción.

PARÁGRAFO 1: Se aprueba el sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se describe a continuación:

- a. Una piscina de sedimentación de 9,74 metros de largo, 4,87 metros de ancho y 1,50 metros de alto, con una capacidad de 71 m³.

- b. Estructura de salida de la piscina de sedimentación de 5 metros de largo, 2 metros de ancho y 2,4 metros de altura, con filtro en roca seguido de 4 compartimientos de 0,75 metros cada uno.
- C. Entrega del vertimiento en las coordenadas X: 831067,944 -Y: 1055984,153.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario de la licencia ambiental debe observar las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas a cuerpos de aguas superficiales de actividades de extracción de minerales de otras minas y canteras, fijados en el artículo 10 de la Resolución MADS 631 de 2015.
- b. Realizar caracterizaciones semestrales de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - Punto de muestreo: Salida de la piscina de sedimentación.
 - Parámetros: Los establecidos en el artículo 10 de la Resolución MADS 631 de 2015 para "extracción de minerales de otras minas y canteras", sin excluir ninguno.
 - Tipo de muestreo: Compuesto, durante un período mínimo de cuatro horas en una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución MADS 631 de 2015.
 - Los análisis serán realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Se avisará a Corpocaldas la fecha de realización de las caracterizaciones con 15 días hábiles de antelación.
- c. Llevar a cabo las labores de mantenimiento del sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices del proveedor, para evitar su colmatación o pérdida del volumen útil. En los ICA se reportarán estas actividades incluyendo registro fotográfico.

PARÁGRAFO 3: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado con la solicitud de modificación y adicionado en la Radicación 1413 del 30 de enero de 2020, el cual hace parte de la licencia ambiental; por tanto, es de forzosa aplicación y su implementación debe incluirse en los ICA.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás contenidos de la Resolución 639 de 2010 conservan su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal o por aviso de esta resolución al señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-22-1362

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0740 (Mayo 13 de 2020)**

Por medio de la cual se prorroga de una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 321 del 26 de abril de 2011, traspasada por la Resolución 504 del 18 de noviembre de 2013 a favor de JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.371, para uso de lavado de autos en la Estación de Servicio Los Cedros ubicada en la Avenida Kevin Ángel 18 A – 22 del Municipio de Manizales, para derivar de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas X: 842048 Y: 1052547 de la cuenca 2615, un caudal de 0.0347 l/s, para uso de lavado de autos, distribuido así:

Nombre de la Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia del agua
Nacimiento Innominado	0,306	Superficial
% Uso de la fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
11,3399	0,0347	0,2713
Usos	Caudal Usos l/s	% Usos
Lavado De Carros	0,0347	11,3399
CAUDAL OTORGADO I/s		0.0347

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 321 del 26 de abril de 2011. Trámite que podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que corresponden a la Concesión de Aguas, el titular del trámite deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas a continuación:

1. Dentro de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, para el nacimiento sin nombre, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTICULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-7441

Elaboró: Luisa María Gómez R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0754 (Mayo 18 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora ANA TULIA CARANTÓN BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía 24.760.057, en el predio La Joya identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-100514, ubicado en la vereda La Ínsula, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica sin nombre, localizado en las coordenadas X: 827347 Y: 1043795 a 1394 m.s.n.m -Cuenca 2615, un caudal de 0.01663l/s, para los usos humano doméstico y beneficio de café, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.3	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
5.5433	0.0166	0.2834
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.016	5.3333
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BELCOSUB	0.00063	0.2100
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.01663

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una captación por presa, conducción mediante manguera de 1, 3/4 pulgadas, con 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto cuadrado de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora ANA TULIA CARANTÓN BERMUDEZ ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE (Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0334

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0755 (Mayo 18 de 2020) Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor RICARDO ADOLFO GRAJALES VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 9.923.522, en el predio El Paraíso, con matrícula inmobiliaria 103-12975, vereda La Habana, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, localizada en las coordenadas X: 809436 Y: 1051621 a 1378 m.s.n.m., cuenca 2617, en un caudal de 0.204 l/s, para uso humano-doméstico y riego menor a 5 Hectáreas, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento si nombre	0.99	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
20.6061	0.2040	0.786
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.004	0.4040
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.2	20.2020
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.204

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno con 750 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor RICARDO ADOLFO GRAJALES VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 9.923.522, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0399

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaría

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0756 (Mayo 18 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora EVANGELINA ROJAS DE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 29.759.117, en la cuota parte del predio La Cruz, con matrícula inmobiliaria 103-11083, vereda Chavarquía, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, localizada en las coordenadas X: 812729 Y: 1064898 a 1936 m.s.n.m., cuenca 2614, en un caudal de 0.0164 l/s, para uso humano-doméstico y beneficio de café tanque tina, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.13	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.6154	0.0164	0.1136
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.014	10.7692
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.0024	1.8462
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0164

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación a través de presa, conducción mediante manguera de 0.5 pulgada, con 150 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en concreto con 200 litros de capacidad

.**PARÁGRAFO 1:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución la señora EVANGELINA ROJAS DE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 29.759.117, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0405

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaría

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0757 (Mayo 18)
Por la cual se prorroga y modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES con Nit. 900.763.357-2 mediante Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, prorrogada por Resolución 2018-0964 del 16 de abril de 2018 y modificada a través de la Resolución 2019-0319 del 31 de enero de 2019, por un término de 24 meses adicional al término dado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los diseños aprobados mediante Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015 modificados a su vez por la Resolución 964 del 16 de abril de 2018, para la intervención de los cauces de la unidad funcional 5, los cuales serán los siguientes:

PR 75+763. Quebrada Los Mangos (Coordinadas planas origen Bogotá: 833599.82E – 1099646.37N). Se proyecta la ampliación de un puente existente con dimensiones de 10.9m de longitud, 11.5m de ancho y 4.13m de altura.

PR 75+670. Quebrada Botijas (PR 76+680, coordenadas planas origen Bogotá: 830850.56 E – 1088423.47N). Se proyecta la construcción de ampliación de un puente con dimensiones de 14.10m de longitud, 11.5m de ancho y 4.69m de altura.

PR	ACTIVIDAD OBRA	Coordenadas planas origen Bogotá		Nombre del Cauce	Ubicación	Dimensiones (metros)		
		Este	Norte			longitud	ancho	gálibo
75+763	Ampliación	833599.82	1099646.37	Los Mangos	Marmato	10.9	11.5	4.13
63+670	Ampliación	830850.56	1088423.47	Q. Botijas	Supía	14.10	11.5	4.69

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar a las obligaciones contenidas en la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, la siguiente:

- El concesionario deberá monitorear el avance del proceso erosivo sobre la margen derecha de la quebrada, aguas arriba del puente, y adoptará las medidas que corresponda a fin de prevenir cualquier afectación a la infraestructura del puente, según el resultado de dicho monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones adoptadas en la Resolución 1083 de 2015, continúan vigente y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2904-298-P1-M1-M2

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0758 (Mayo 18 de 2020)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DARIO DE JESUS VELASQUEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.443, en el predio La Solita (El Porvenir), ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, para derivar de una fuente sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 0811004 y Y: 1062890, de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.014 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

Nacimiento sin nombre	0.3472	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4.0323	0.0140	0.3332
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	2.3041
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.006	1.7281
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.014

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción en manguera de 1 – ¾ pulgadas cada uno y 100 – 120 metros de longitud respectivamente y tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al DARIO DE JESUS VELASQUEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.443, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0229

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN No. 2020-0760 (Mayo 18 de 2020) Por medio de la cual se modifican unos actos administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las Resoluciones No. 161 de marzo 19 de 2010 y No. 868 del 18 de noviembre de 2016, por las cuales se otorgan permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos respectivamente, a favor de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., los cuales quedarán a favor de la sociedad C.I. FLP COLOMBIA SAS con NIT 900.767.263-7, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ en calidad de representante legal de la sociedad C.I. FLP COLOMBIA SAS o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-146 y 500-29-133

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0761 (Mayo 18 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor JESUS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía 6.480.868, en el predio La Zulia identificado con ficha catastral 170420000000000040298000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-7230, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica sin nombre, localizado en las coordenadas X: 0811718 Y: 1068882 a 1650 m.s.n.m -Cuenca 2614, un caudal de 0.008l/s, para el uso humano doméstico, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.07	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
11.4286	0.0080	0.062
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	11.4286
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 3/4 pulgadas, con 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en concreto de 8000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JESUS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0007

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0762 (Mayo 18 de 2020) Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor JOSE ALONSO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 4.334.483, en el predio El Delirio identificado con ficha catastral 170130001000000090873000000000 y matrícula inmobiliaria 102-10916, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas X:848412,85 Y:1117068,00 a 1630m.s.n.m -Cuenca 2618, un caudal de 0.079l/s, para uso humano-doméstico, porcícola y beneficio de café, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado	0.608	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.9934	0.0790	0.529
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.014	2.3026

BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.045	7.4013
BENEFICIO DE ANIMALES (PORCINOS)	0.02	3.2895
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.079

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación por presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en Plástico con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JOSE ALONSO CARDONA JIMENEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0352

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0763 (Mayo 18 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No 901248661-2, en los predios Villa Blanca y Chagualito identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias Nos. 118-17746 y 118-11596, ubicados en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, para derivar de una fuente denominada "Río Pósito", localizado en las X: 0846982 Y: 1083869 a 1693 m.s.n.m-Cuenca 2616, un caudal de 17.86 l/s, para uso humano doméstico y riego, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Río Pósito	2752	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.6490	17.8600	2734.14
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.06	0.0022
RIEGO	17.8	0.6468
CAUDAL OTORGADO	l/s	17.86

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente captación por motobomba, conducción mediante manguera de 2 pulgadas, con 3.800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en Geomenbrana - tanques australianos circular de 52000000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. En el término de un (1) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar un balance hídrico que demuestre los requerimientos del riego de acuerdo con las hectáreas a sembrar del cultivo de aguacate y capacidad de riego diaria.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0316

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0764 (Mayo 18 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora MARIA MERCEDES SOTO DE SOTO identificada con cedula de ciudadanía 25.108.041, en el predio Calentaderos identificado con ficha catastral 1738801010000000 y matrícula inmobiliaria 118-5090, ubicado en la vereda Llanadas jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas X:837268,101755358 Y:1088522,75744312 a 1813 m.s.n.m -Cuenca 2616, un caudal de 0.014l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.04	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
35.0000	0.0140	0.026
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	20.0000
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BELCOSUB	0.006	15.0000
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.014

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación por presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 20 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en PVC con 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora MARIA MERCEDES SOTO DE SOTO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0035

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0766 (Mayo 19 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora DORA LILIA GRILLO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía 40.776.202, en el predio Guadualito identificado con ficha catastral 170420000000000010539000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-7299, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica sin nombre, localizado en las coordenadas X: 0809415 Y: 1072592 a 1632 m.s.n.m -Cuenca 2617, un caudal de 0.03728 l/s, para uso humano doméstico, beneficio de café y piscícola (mojarra), distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.074	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
50.3784	0.0373	0.0367
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	10.8108

BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.018	24.3243
PISCICOLA MOJARRA	0.01128	15.2432
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.03728

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en conducción mediante manguera de 1 pulgada, con 100 metros de longitud y tanque de almacenamiento en polietileno circular de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora DORA LILIA GRILLO MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0017

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0767 (Mayo 19 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor DIEGO RUIZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705, en los predios Principal, La Arabia y La Palma, ubicados dentro de la finca Cuba identificado No. de matrícula inmobiliaria 103-18587, vereda Los Micos, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica denominada Nacimiento La Arabia, localizada en las coordenadas X:805708,9062647709 Y:1041464,1022184928 a 1146m.s.n.m -Cuenca 2614, un caudal de 0.188l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento La Arabia	0.8837	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
21.2742	0.1880	0.6957
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.09	10.1845
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BELCOSUB	0.098	11.0897
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.188

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación artesanal, conducción mediante manguera de 1 1/2 pulgada, con 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular de concreto con 90.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor DIEGO RUIZ CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0025

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0768 (Mayo 19 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor DELIO RIVERA VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705, en el predio La Trapichera identificado con matricula inmobiliaria 103-15058, ubicado en la vereda Tamarindo Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas X: 0815459 Y: 1066903 a 1430 m.s.n.m -Cuenca 2617, un caudal de 0.024l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	1.878	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1.2780	0.0240	1.854
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.006	0.3195
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.018	0.9585
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.024

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción mediante manguera de 1/2 de pulgada, con 350 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.

.PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor DELIO RIVERA VALLEJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0231

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0769 (Mayo 19 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JOSE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705, en el predio La Libia identificado con matricula inmobiliaria 103-24571, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Finca El Jardín, localizada en las coordenadas X: 798213 Y: 1055906 a 1184m.s.n.m -Cuenca 2614, un caudal de 0.012l/s, para uso humano doméstico, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Finca El Jardín	0.087	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
13.7931	0.0120	0.075
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	13.7931
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.012

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de: captación artesanal, conducción por PVC de 3/4, 1/2 de pulgada, con 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JOSE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0219

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0777 (Mayo 21)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización, a favor de la Sociedad Corozal S.A, identificada con NIT 810004072-7, para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, un volumen comercial de 530.5m³ del guadual natural existente en el predio denominado Santa Helena con ficha catastral 7174000000020002000, ubicado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, inscrito en el registro de guaduales naturales con el número 0614-171743, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la actualización del plan de manejo forestal allegado con la solicitud y los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Se intervendrá un área de 11.035 hectáreas, para extraer 5305 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- b. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- c. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- d. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- e. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- f. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- g. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- h. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- i. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y con equipo especializado.
- j. Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL que se expide en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales -VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Corozal S.A o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0013 AMAG

Proyectó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2020-0780 (Mayo 21)

Por la cual se decide una solicitud de certificado de inversiones en control del medio ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que las inversiones de la sociedad PROGEL S.A.S - NIT 860.010.192-9 en la planta de producción de gelatinas y sus derivados, ubicada en el parque industrial Juanchito, que se describen a continuación, corresponden a inversiones en control del medio ambiente que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental.

A. Sistema de control de vertimientos

- a. Recirculación de agua ácida y separación de aguas básicas.
- b. Recirculación de aguas de permeadas.
- c. Shut de tierras filtrantes para retirarlas manualmente del proceso productivo.
- d. Recuperación de condensados.
- e. Optimización de tanques AD y lavadores secundarios,
- f. Control de pH
- g. Cribado macro.
- h. PTAR fase II.
- i. Optimización tanques externos.
- j. Deshidratador de lodos.
- k. Sistema de cribado: automático, estático y escalera.
- l. Arranque PTAR.
- m. Tanque ácido sulfúrico.
- n. Tanque de soda.
- o. Optimización de aciduladores.
- p. Separadores de grasas en el proceso productivo.
- q. Automatización de UF.

B. Sistema de control de emisiones

- Construcción de chimenea y optimización de la caldera de carbón.

PARÁGRAFO: La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la certificación para las siguientes inversiones porque no corresponden a sistemas de control del medio ambiente:

- a. Abastecimiento agua potable.
- b. Equipo agua caliente
- c. Cambio de luminarias.
- d. Techo acidulación y techo almacén.
- e. Adquisición de un montacargas Hyster y un minicargador Caterpillar.
- f. Instalación de elevador de cangilones.
- g. Caldera de gas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la sociedad PROGEL S.A.S, señora Liliana Lellesch, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: G y P abogados

Revisó: Juliana Durán P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0789 (Mayo 26)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución 829 del 11 de noviembre de 2016, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Se otorga permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 800.074.885-0, para verter a cuerpo de agua sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0831955 Y: 1050552 / 1222 MSNM, en un caudal de 1.75 l/s, las aguas residuales domésticas provenientes las 53 viviendas y 1 proyectada que hacen parte del condominio, localizado en el kilómetro 14 de la vía Medellín, vereda la Trinidad del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución Nº 458 del 18 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará a la señora Luz Mary Sossa Murillo, representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO -PROPIEDAD HORIZONTAL, al correo electrónico luzmaysossa@hormail.com, de acuerdo con el numeral 1º de artículos 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-867-R1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0791 (Mayo 26)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 1125 del 30 de octubre de 2015, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES - COOPERATIVA UNITRANS - identificada con el Nit No 890.801.503-1, para derivar un caudal de 0,3470 l/s para uso doméstico e industrial, de la cuenca 2615, en beneficio del predio El Refugio, localizado en el sector Veracruz vía La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

Nombre Fuente	Coordenadas	Caudal Otorgado	Procedencia	Usos	% caudal
Quebrada innombrada	X: 38055.95 Y: 1055434.75	1,2 l/s	superficial	hum -domes	0,3354 l/s
				Industrial	0.0116 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al representante legal de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRABAJADORES -COOPERATIVA UNITRANS, al correo electrónico cooperativaunitrans@une.net.co , de acuerdo con el numeral 1º de artículos 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8285-P1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCION No. 2020-0793 (Mayo 26)

Por la cual se expide un certificado de inversiones en control del medio ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que las inversiones de la sociedad DESCAFECOL S.A.S -NIT 800045228-8 que se enuncian a continuación, realizadas en la planta de cafés solubles ubicada en kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, corresponden a inversiones en control del medio ambiente que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental.

A. Sistema de control de emisiones.

- **Instalación de un colector de polvo** -filtro de 196 mangas, tipo Jet Pulse de un módulo, con área filtrante de 213 m² y un consumo de aire seco a 100 psi de 33 m³ /h.

B. Sistema de control de vertimientos

- a. Campo de infiltración -Absorción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- b. Decantador centrífugo -Remoción de lodos en el proceso de clarificado.

C. Sistema de control de residuos sólidos

- a. Mejoramiento de la zona de residuos aprovechables.
- b. Retenedor de borra -tamiz estático.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se publicará en el boletín oficial de la entidad, se notificará, personalmente o por aviso, al representante legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S, señor Sven Dabelsterin, y se enviará copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 -0799 (mayo 27)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A. con Nit. 810.002.455-5, para la instalación de una cercha metálica de aproximadamente 13.5 m de longitud, soporte de una tubería de 250 mm de diámetro, sobre la Quebrada del Perro, ubicada en las coordenadas X: 845095,19 Y:1049538,92, sector Expoferias, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se garantizará el flujo continuo de la corriente. En esta fase, se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras, de igual forma que el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones.
2. Se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
3. Durante todo el momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos
4. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
5. Despues de finalizadas las obras, se retirarán los elementos y estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente y se eviten procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de tres (3) meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0008

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0804 (Mayo 28)

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del Centro Diagnóstico Automotor El Ruiz S.A.S identificada con el Nit 901.336.031-1 sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la carrera 26 (Vía Al Magdalena) 106-172 Bodega 4 Núcleo Industrial 1 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Thermohigrometro Modelo TH-002, Marca RCK Instrument, Serie No. 20200202.
- Un (1) Thermohigrometro Modelo TH-002, Marca RCK Instrument, Serie No. 20200203.
- Un (1) Sonómetro Modelo AZ8922, Marca: Digital Sound Level Meter, Serie No. 3132556.
- Un (1) Sonómetro Modelo AZ8922, Marca: Digital Sound Level Meter, Serie No. 3132549.

- Un (1) Analizador de gases para motos de (2) dos tiempos, Serie: AGS003, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases para motos de (4) cuatro tiempos, Serie: AGS002, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases (para línea mixta) de (4) cuatro tiempos, Serie: AGS001, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases Opacímetro (Diésel), Serie: APA001, Marca: Capelec Modelo 3200.
- Un (1) Kit RPM, Modelo MGT-300-EVO, Marca BREAN BEE, Serie No. 180911000195.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Centro Diagnóstico Automotor El Ruiz S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2020-0001

Elaboró: Luisa María Gómez R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0805 (Mayo 28) Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2019-0045 del 8 de enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, para la sede El Bosque ubicada en la Calle 12 No. 30-32, del municipio de Manizales

PARÁGRAFO 1: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Equipo 1: Analizador de gases de vehículos a gasolina marca Brain Bee, modelo AGS-690, para motocicletas 2 tiempos, serial: 180523000392.
- Equipo 2: Analizador de gases de vehículos a gasolina marca Brain Bee, modelo AGS-690, para motocicletas 4 tiempos, serial: 180523000388.

THERMOHIGROMETRO: Modelo Artisan RS-232, serie No. 9711911L16.

- **SONOMETRO:** Modelo Artisan SL2100-001, Serie 3131937 A18

En la sede ubicada en la avenida Kevin Ángel calle del municipio de Manizales:

- Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.
- Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.
- Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.
- Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 130905000208.
- Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo Artisan Rs -232 serie inventario activo No.9709110 A15
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 721 pista mixta.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 729 pista motocicleta.
- Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos en la pista mixta marca BrainBee, Modelo: AGS-688 serie No.160715000126, en stand byacoplado al software para la certificación de vehículos con motor de 2 y 4 tiempos.
- Un Opacímetro - Diesel, Brain Bee, serie OPA-300 Black, serie 180212000325.

PARÁGRAFO 2: Los equipos certificados cumplen con los requisitos en materia de gases de acuerdo con las normas técnicas NTC-4983-5365-5375-4231.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 2019-0045 del 8 de enero de 2019, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 084

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0694 (Mayo 05 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.454, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Rosal, ubicados en las coordenadas (X: 5.403230 – Y: -75.563948), vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118-5354, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 42.22 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.11 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

40	Nogal	<i>(Cordia alliodora)</i>	42.22
----	-------	---------------------------	-------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42.22 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.11 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de la compensación para la especie Nogal *Cordia alliodora*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 40 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 80 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0709 (Mayo 06 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2600 del 18 de octubre de 2019, a la sociedad JANA Y CIA S EN C.A., identificada con Nit número 810.003.855-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 77 árboles aislados que generan un volumen de 11.99 m³ de madera en pie y el traslado de 2 Helechos arbóreos, en un área de 0.1334 hectáreas, en beneficio del predio denominado El Retiro, ubicado las coordenadas (X: 5.030277 – Y: -75.485277), vereda Villamaria, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2600 del 18 de octubre de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0719 (Mayo 07 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HERNANDO FRANCO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.333.464, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Llano Grande, ubicados en las coordenadas (X: 5.646704 – Y: -75.476193), vereda El Pito, con número de matrícula Inmobiliaria 102-5859 jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
24	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	49
<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.5 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. 			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de la compensación para la especie Nogal *Cordia alliodora*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 24 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 48 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0720 (Mayo 07 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.063007 – Y: -75.778818), localizado en el predio denominado La

Albania, identificado con matricula inmobiliaria número 103-24002, vereda San José jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2020-0016, a nombre de ALBA MERY CORREA DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.727.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.727, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Albania, vereda San José, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.74 hectáreas, mediante la extracción de 440 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 44 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 44 m³ de guadua madura (440 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables y la palizada).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBA MERY CORREA DE MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0723 (Mayo 07 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARMEN TULIA ROMAN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.244.045, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cueva, ubicado en las coordenadas (X: 5.108173 – Y: -75.812115), vereda La Guajira, con número de matrícula Inmobiliaria 103-15672, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 5.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.75 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

3	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	2.9
2	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	2.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.75 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de Nogal cafetero, Cedro Rosado u otras especies maderables o nativa a modo de cerca viva, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0726 (Mayo 11 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA MARLENY GOMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.793, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Guajira – La Cortes, ubicado en las coordenadas (X: 5.103408 – Y: -75.812004), vereda San José, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10565, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 13.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.76 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

5	Guamo	(<i>Inga sp</i>)	6.81
10	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	6.71

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.76 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero u otras especies maderables propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0727 (Mayo 11 de 2020)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.79 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.113302 – Y: -75.728936), localizado en el predio denominado Bolivia, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-6679, vereda Risaralda jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0148, a nombre de la sociedad CARDENAS GOMEZ E HIJOS S EN C, identificada con NIT número 890.807.763-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CARDENAS GOMEZ E HIJOS S EN C, identificada con NIT número 890.807.763-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Bolivia, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.47 hectáreas, mediante la extracción de 280 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 28 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 28 m³ de guadua madura (280 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CARDENAS GOMEZ E HIJOS S EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0741 (13 de mayo de 2020)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 0292 del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta resolución a la señora María Inés Hernández Patiño, identificada con cédula de ciudadanía 24.434.201, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0807 (Mayo 29 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CESAR AUGUSTO PULGARIN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.992.497, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ermita, ubicado en las coordenadas (X: 5.053422 – Y: -75.899826), vereda El Porvenir, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11060, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.7 hectáreas, mediante la extracción de 21.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
3	Cedro	(Cedrela odorata)	3.7
16	Nogal	(Cordia alliodora)	18.2

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 57 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero u otras especies maderables propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0808 (Mayo 29 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ALBERTO VALENCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.438, MARIA NELLY VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.242.986, MARIA NIDIA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.246.470, ANA RUBIELA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.248.064 y ANA ADIELA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.943, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ilusión, ubicado en las coordenadas (X: 5.091687 – Y: -75.888188), vereda La Julia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10494, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 43.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.6 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
5	Cedro	(Cedrela odorata)	6.4
20	Nogal	(Cordia alliodora)	36.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 43.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.6 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero u otras especies maderables propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0809 (Mayo 29 de 2020) **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.050.111, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Clara, ubicado en las coordenadas (X: 5.592613 – Y: -75.544215), vereda Salineros, con número de matrícula Inmobiliaria 102-2423, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.7 hectáreas, mediante la extracción de 48.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.26 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
20	Clusina multiflora	(Clusina multiflora)	18.56
28	Caucho	(Ficus gigantosyce)	29.96

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.26 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 48 plántulas de especies maderables propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental